REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No.SMV 391 - 17
(de 14 de julio de 2017)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de imponer las sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien supla en su ausencia, imponer sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores, en casos de entrega tardía de Estados Financieros, Informes y/o Reportes que deben ser entregados periódicamente a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá;

Que mediante el Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004, se desarrollan las disposiciones aplicables a las Sociedades de Inversión y Administradoras de Inversión, y procedimientos para solicitudes de autorización y licencia, y las reglas para su funcionamiento y operación;

Que mediante el Acuerdo No.1-2014 de 28 de mayo de 2014, se crea la categoría de Sociedad de Inversión de Capital de Riesgo y se dictan otras disposiciones;

Que el Artículo 18, del Acuerdo No.1-2014 de 28 de mayo de 2014, establece la presentación de informes semestrales de las Sociedades de Inversión de Capital de Riesgo a la Superintendencia por medio del Formulario CR-1;

Que el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, estableció criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte;

Que de conformidad con el Artículo 1 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación de Informes periódicos a cargo de las sociedades de inversión registradas, se sancionarán acumulativamente así:

a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que el plazo para la presentación del Formulario CR-1 correspondiente al período terminado al 31 diciembre de 2016, venció el 2 de marzo de 2017;

Que **Prival Private Equity Fund, S.A.,** sociedad de inversión registrada, no presentó en tiempo oportuno el Formulario CR-1 correspondiente al período terminado al 31 de diciembre de 2016;

Que el 19 de mayo de 2017, la Dirección de Emisores, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 1 del Acuerdo No.8-2005, remitió correo electrónico a la sociedad de inversión, solicitándoles que presentara el Formulario CR-1 correspondiente al período terminado al 31 de diciembre de 2016 y a su vez diesen las respectivas explicaciones por la cual no se presentó dicho Formulario CR-1;

Que el 23 de mayo de 2017, la sociedad de inversión **Prival Private Equity Fund, S.A.,** mediante nota, presentó su Formulario CR-1 correspondiente al período terminado al 31 de diciembre de 2016 y en carta remisoria mediante la cual se envió dicho formulario, expuso las respectivas explicaciones por la mora incurrida indicando entre otras cosas, lo siguiente:

"...
1. *Que Prival Securities, Inc., en su calidad de Administradora de Inversión de la sociedad Prival Private Equity Fund, S.A., según lo establecido en el acuerdo No.01-2014 de 28*

*de mayo de 2014 del 28 de mayo de 2014, ha cumplido con completar el Formulario CR-1, en un plazo de dos (2) meses posteriores a la conclusión de cada semestre, el cual hasta la fecha se ha mantenido en nuestros archivos a la espera de instrucciones por parte del a Superintendencia del Mercado de valores sobre el correcto proceder con respecto al medio y la forma en que se debe enviar este reporte, según lo plasmado en el artículo 18 (Informes a la Superintendencia) del mencionado acuerdo: "**La Superintendencia instruirá a través de circulares el medio y la forma en que se deberán enviar estos reportes", las cuales no hemos recibido a la fecha."***

..."

Que luego de evaluar las razones expuestas por la sociedad de inversión, mediante nota presentada el 23 de mayo de 2017, concluye esta Autoridad que las mismas no se enmarcan dentro de los supuestos previstos en el Artículo 5 del Acuerdo No.8-2005, refiriéndose específicamente a, que no es por causas imputables a fuerza mayor o caso fortuito o cese de operaciones como negocio en marcha, ni tampoco se comunicó a esta Autoridad con carácter previo, que no se podría cumplir con el plazo establecido, en aras de que tal circunstancia fuese de conocimiento del público en general;

Que aunado a lo anterior el artículo 18 del Acuerdo No.1-2004 establece la obligación del envío del Formulario CR-1 en un plazo de dos (2) meses posteriores a la conclusión de cada semestre;

Que **Prival Private Equity Fund, S.A.,** presentó su Formulario CR-1 correspondiente al período terminado al 31 de diciembre de 2016, el 23 de mayo de 2017, acumulando más de treinta (30) días hábiles de mora;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones;

RESUELVE:

Artículo Único: Imponer a **Prival Private Equity Fund, S.A.,** multa de Tres Mil Balboas (B/.3,000.00) por la mora de más de treinta (30) días hábiles en la presentación de su Formulario CR-1 correspondiente al período terminado al 31 de diciembre de 2016, cuyo plazo de presentación venció el 2 de marzo de 2017.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformatorias; Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004; Acuerdo No.1-2014 de 28 de mayo de 2014; Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, con sus respectivas modificaciones y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

/oag